# RESOLUCIÓN Nº 016.-

**"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL HÍBRIDO DE MAÍZ** *(Zea mays)* **"P3630H", CON EL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN TC1507"**



Asunción, 10 de enero de 2017.

## VISTO:

El Memorándum DPUV N° 483 de fecha 30 de diciembre de 2016, del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, por el cual eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de Maíz (Zea mays) **"P3630H"**, solicitada por la Empresa Du Pont do Brasil S.A – División Pioneer Semillas, a través de su representante legal en el país la empresa Agrotec S.A.; y,

## CONSIDERANDO:

**Que**, por Dictamen Nº 75/16 CC del 19 de diciembre de 2016, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas del citado híbrido.

**Que**, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar híbridos de maíz, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11 y 12 de la Ley Nº 385/94 "*De Semillas y Protección de Cultivares*".

**Que**, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictamina a favor de la inscripción del híbrido de Maíz (Zea mays) **"P3630H"** con el evento de transformación genética **"TC1507",** en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, la Ley Nº 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone:

**Artículo 11.-** *"Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente".*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretario General

**Artículo 12.-** *"Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su*

*multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".*

**Que,** la Ley Nº 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en su Artículo 7º, expresa: *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley Nº 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45º de la presente Ley".*

**Que,** igualmente en su Artículo 9º dispone: *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:... ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".*

**Que**, asimismo en su Artículo 42, expresa: *"Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94".*

**Que,** por Providencia N° 15/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General con el parecer favorable el Dictamen N° 11/17, donde la Dirección de Asesoría Jurídica ha dictaminado que corresponde la inscripción del híbrido de Maíz (Zea mays) **"P3630H",** con el evento de transformación genética **"TC1507",** en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por la firma Du Pont Do Brasil S.A., a través de su representante legal en el país, la Empresa Agrotec S.A.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE**
**RESUELVE:**

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

**Artículo 1º.- DISPONER,** la inscripción del híbrido de Maíz (Zea mays) **"P3630H",** con el evento de transformación genética **"TC1507"**, en el Registro

Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la firma Du Pont Do Brasil S.A., a través de su representante legal en el país, la empresa Agrotec S.A.

**Artículo 2º.- OTORGAR,** el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) del híbrido de Maíz (Zea mays) **"P3630H"**, con el evento de transformación genética **"TC1507"**, a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 3º.- ESTABLECER,** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4º.- COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ**
**PRESIDENTE**

**ES COPIA**
**ING. AGR. CARMELO PERTALTA**
**SECRETARIO GENERAL**

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

OC/cp/mc